



**ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LAS ZOMAC Y PERSPECTIVAS FRENTE A LA  
REFORMA TRIBUTARIA AÑO 2022**

MARIA DEL CARMEN DUQUE SOTO

NATALY FRANCO GALLEGO

JESSICA PAHOLA GARCIA CEBALLOS

ASESOR:

WILMAR CAMPO BALBÍN

CONTADOR PÚBLICO / ABOGADO

MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN Y POLÍTICA FISCAL

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN TRIBUTARIA  
MEDELLÍN  
AÑO 2022

## AGRADECIMIENTOS

Es muy grato poder mencionar a todos a quienes agradecemos poder llegar a esta meta tan anhelada, como es concluir el estudio de nuestra Especialización en Gestión Tributaria, por tanto agradecemos a Dios por esta oportunidad, a nuestras familias (padres, hijos, hermanos, esposos), por todo el apoyo brindado durante este proceso de formación, a los docentes que hicieron parte en este caminar hacia la búsqueda y la construcción de los conocimientos; al Alma Máter, por permitirnos constituirnos como sujetos dentro de sus aposentos y aulas, por alimentar nuestra profesión y fortalecer nuestra visión. A nuestro asesor, por asumir su compromiso de acompañamiento y su rol de guía en este proceso de aprendizaje. Y, no menos importante, a nuestros compañeros por compartir y socializar con nosotros todos los conocimientos, inquietudes y experiencias que de una u otra forma nutrieron nuestra formación para la especialización.

## TABLA DE CONTENIDO

1.	Resumen.....	4
2.	Introducción.....	6
3.	Objetivos.....	8
4.	Metodología.....	9
5.	Desarrollo y discusión del tema.	
5.1.	Sustentación y marco legal.....	10
5.2	Perfil tributario de las empresas acogidas al beneficio tributario de ZOMAC .....	13
5.3	Sectores en los que pueden operar las empresas que se acogen a este beneficio tributario .....	15
5.4	Beneficios a las empresas ZOMAC.....	16
5.5	Propuesta de planeación.....	23
5.6.	Perspectivas de la ZOMAC frente al proyecto reforma tributaria año 2022.....	24
6.	Conclusiones.....	26
7.	Referencias Bibliográficas .....	28
8.	Anexos.....	30

## 1. RESUMEN

El conflicto armado que se ha vivido por décadas en Colombia, ha dejado gran cantidad de personas afectadas a su paso, de igual forma también ha afectado significativamente la economía de ciertas zonas del país que aún luchan contra la violencia, la pobreza y el desempleo. En el año 2016 se firmó el Acuerdo de paz para la terminación del conflicto armado, como consecuencia de lo anterior el gobierno creó las ZOMAC a través de la ley 1819 del mismo año y el decreto 1650 de 2017, estableciendo un beneficio tributario que consiste básicamente en la disminución de la tarifa del impuesto a la renta por los primeros años al 0% y luego al aumento de las tarifas de forma progresiva, dependiendo del tamaño de la empresa.

Teniendo en cuenta lo anterior, el gobierno propuso un aumento de las tarifas en forma progresiva dependiendo del tamaño de la empresa, teniendo en cuenta ese gran beneficio otorgado, se hace conveniente analizar el impacto tributario que ha generado la creación de estas empresas.

*Palabras claves:* ZOMAC, incentivos tributarios, tarifa de impuesto reducida, impacto económico, beneficio tributario, programa de obras por impuesto, microempresa, pequeña empresa, mediana empresa, grande empresa.

### **ABSTRACT:**

The armed conflict that has been lived for decades in Colombia has left a large number of people affected, in the same way it has also significantly affected the economy of certain areas of the country that still struggle against violence, poverty and unemployment. In 2016, the Peace Agreement for the termination of the armed conflict was signed, as a consequence, the government created the ZOMAC's through Law 1819 of the same year and Decree 1650 of 2017, establishing a tax benefit that basically

consists in the reduction of the income tax rate for the first years to 0% and then the increase in rates progressively, depending on the size of the company.

Taking into account the above, the government proposed a progressive increase in rates depending on the size of the company, taking into account this great benefit granted, it is convenient to analyze the tax impact generated by the creation of these companies.

*Key words:* ZOMAC, tax incentive, reduce tax rate, economic impact, tax benefit, tax works program, microenterprise, small enterprise, big enterprise.

## 2. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad hacer un análisis a partir de la reforma tributaria del año 2016, sobre el impacto que tienen las ZOMAC en las zonas afectadas por el conflicto, y lo que el gobierno nacional del momento pretendía con los beneficios que le otorgó a estas empresas. El objetivo principal de esta ley fue la creación de empresas, la generación de nuevos empleos, y la realización de obras en los municipios ubicados en las zonas más afectadas por el conflicto armado, así como la formalización de empresas que estaban en la informalidad. En este sentido, se pretende identificar y especificar los beneficios que tienen estas empresas.

Aquí se analizará la regulación tributaria que se le ha dado a las empresas creadas en las llamadas regiones ZOMAC<sup>1</sup>-, teniendo en cuenta los beneficios que ofrece este régimen a través de la Ley 1819 del 2016 y el Decreto Reglamentario 1650 de 2017, al igual que el perfil tributario que deben tener las empresas que se han creado en estas zonas así como los sectores económicos en los que pueden operar.

Para desarrollar el presente trabajo, en primera instancia, se describe el contexto general del posconflicto en Colombia, así como las variables que el Gobierno Nacional del momento estudió para escoger los municipios a beneficiar y que se incluyeron en el proyecto que finalmente aprobó el Congreso de la República mediante la ley 1819 de 2016, en segunda instancia se analizarán los principales beneficios creados en el decreto 1650 del 2017. Y por último, se revisará la reglamentación y requisitos que se deben cumplir para obtener y mantener dicho incentivo.

Es importante retomar este tema partiendo de las particularidades actuales de la Nación Colombiana, donde se evidencia una latente necesidad por encontrar la paz y la igualdad para todos los habitantes; por tal motivo, el gobierno ha creado beneficios para

---

<sup>1</sup> Zonas más afectadas por el conflicto armado.

estas zonas denominadas como más afectadas por el conflicto armado – ZOMAC-, para incentivar la generación de empleo y diferentes oportunidades para los empresarios y los habitantes de estos sectores, buscando de esta forma el crecimiento económico del país, en especial, de las zonas afectadas por el conflicto.

### **3. OBJETIVOS**

#### **OBJETIVO GENERAL:**

Identificar cuál ha sido la reglamentación tributaria que se le ha dado a las ZOMAC y de acuerdo a ello, los beneficios tributarios y requisitos para acogerse a este Régimen a partir de la ley 1819 del 2016 y el decreto 1650 de 2017.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

1. Conocer la reglamentación tributaria para la aplicación del beneficio ZOMAC.
2. Revisar el concepto de obras por impuestos en las ZOMAC, en cuanto a los requisitos, condiciones y forma en que opera esta modalidad de extinción de la obligación tributaria, aplicable en estas regiones del País.
3. Analizar los cambios que pueden tener las ZOMAC, con respecto a la nueva reforma tributaria del año 2022.
4. Examinar, mediante un caso práctico, la optimización del impuesto de renta de una empresa que se creó después de la Ley 1819 del 2016, acogiéndose al beneficio de la ZOMAC.



## 5. METODOLOGÍA

Para la presente monografía se desarrolló un ejercicio de análisis documental, con el objetivo de realizar un rastreo de todas las condiciones que han permeado la creación de las ZOMAC, incluso desde la firma de los acuerdos de paz. En tal sentido, fue necesario acceder a fuentes documentales oficiales del Gobierno Nacional de Colombia, tales como la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 1650 de 2017, en donde se clarifican todas las condiciones y especificaciones para poder comprender la dimensión de la entrada en vigencia y el funcionamiento de estas nuevas entidades.

Adicionalmente, se retomaron algunos elementos propuestos por la entidad Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite –FEDEPALMA-, quien a través de su Cartilla analizó el impacto de las empresas ZOMAC en una sociedad que se encuentra en transición hacia el posconflicto; así mismo, se realizó un acercamiento al análisis de diferentes artículos de revista y otros productos académicos, a partir de los cuales se pusieron en tensión los objetivos iniciales y los verdaderos impactos que, a mediano plazo, han tenido estas empresas en las zonas que se han visto realmente afectadas por las dinámicas del conflicto armado.

Es importante resaltar que debido a que el tema central de este ejercicio académico surgió en un contexto cercano, es decir, a partir del año 2016, todas las fuentes documentales que fueron analizadas son de reciente publicación.

## 5. DESARROLLO Y DISCUSIÓN DEL TEMA

### 5.1 Sustentación y marco legal:

El Pueblo colombiano se ha visto inmerso en un conflicto armado que, durante décadas, ha impactado en gran medida diferentes ámbitos tanto a nivel económico, como social, cultural y político en el territorio nacional; uno de los escenarios influenciados bajo las dinámicas de la guerra acaecida en Colombia fue el productivo, debido al crecimiento de la inseguridad y al establecimiento de diferentes dinámicas que han imposibilitado el acceso seguro a diferentes zonas del país. Algunos de los impactos que se han categorizado como negativos, se han clasificado como directos e indirectos. En su texto, Mattos (2018) explica que los primeros implican la devastación de factores productivos como la infraestructura, la fuerza laboral y el capital humano; mientras que los impactos negativos indirectos se relacionan con la reducción en las tasas de inversión, la inadecuada asignación de los recursos y el aumento de los costos transaccionales.

Como consecuencia de estos impactos, una de las mayores preocupaciones de los gobiernos en torno a la construcción e implementación de los acuerdos de paz es la financiación del posconflicto, ya que se deben considerar factores como la reconstrucción del tejido social y de la infraestructura, así como las diferentes reformas fiscales, entre otros elementos que se van develando en el mismo proceso. Estos aspectos son el punto de partida para que los gobiernos que se encuentran en una transición hacia el posconflicto tomen las decisiones más acertadas para implementar políticas adecuadas y de esta forma evitar un recrudecimiento de la guerra.

Mattos (2018) referenciando a Zarama (2017), afirma que en el año 2016 después de la firma de los acuerdos de paz, la situación económica del país era preocupante, por tal motivo la Alta Consejería para el posconflicto decidió contratar a un grupo de expertos para que elaboraran una propuesta que iniciara del insuficiente recurso presupuestal que tenía la Nación, teniendo presente que no se podían crear

impuestos adicionales y el apoyo internacional no cubría más del 5% del total requerido.

El principal objetivo de este grupo de expertos, era tramitar el proyecto a través del Fast Track: (“vía rápida”) González (s.f) citado en Hernández, Lizarazo y Sánchez (2018) “se refiere a los orígenes del procedimiento del Fast Track ubicándolos en: Estados Unidos (sección 102 de “The Trade Act of 1974)”. Esta metodología fue adaptada en Colombia mediante el Acto Legislativo N°1 del 2016<sup>2</sup>, como un mecanismo por medio del cual se acorta el número de debates que se necesitan para la aprobación de las leyes y reformas constitucionales en el Congreso de la República de Colombia, generando así procesos más ágiles para el desarrollo de los trámites derivados del proceso de paz. Sin embargo, el país se encontraba muy polarizado frente a dicha implementación, por lo que el gobierno del presidente Juan Manuel Santos convocó a la ciudadanía para que decidiera si se encontraba o no de acuerdo con la implementación de los acuerdos de paz negociados en la Habana, a través de un plebiscito el cual se realizó y a pesar de haber ganado el No, el gobierno Santos hizo caso omiso de esa manifestación democrática y aún así firmó el acuerdo con la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC-.

Posteriormente, en la Ley 1819 del 2016, se incorporaron cuatro artículos que involucraron diferentes iniciativas, una de ellas fue la denominada: “incentivos tributarios para cerrar las brechas de desigualdad socioeconómica en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC-”, de esta manera se pretendía atraer al sector empresarial para que con su capital, conocimiento y habilidades, trabajasen de la mano del Estado en la disminución de los costos económicos y sociales que implica la construcción de la paz, lo que finalmente termina siendo una estrategia para financiar el posconflicto.

---

<sup>2</sup> Ver anexo 1.

En primera instancia, es importante conocer la razón de la creación de estas zonas, teniendo en cuenta el contexto del conflicto interno en Colombia. A lo largo de la historia, se han evidenciado mayores afectaciones en algunos municipios del país a raíz de la violencia y las diferentes consecuencias derivadas de la falta de presencia del Estado Colombiano, lo que ha derivado a su vez en una escasez de oportunidades. El propósito, en este sentido, es disminuir la brecha de desigualdad socioeconómica en las ZOMAC (aunque algunos municipios no se encuentran formalmente estipulados en estos acuerdos, sí han sido directamente golpeados por el conflicto). Después de identificar los municipios más afectados, se crearía la estrategia que atraería la inversión privada en estas zonas, como un efecto de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley 1819 de 2016, la cual indica que estas zonas “están constituidas por el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto”<sup>3</sup>. El Departamento Nacional de Planeación –DNP- en compañía del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia para la Renovación del Territorio –ART-, elaboraron una metodología simple que les permitió definir los territorios de acuerdo a unos indicadores estipulados en el Decreto 1650 de 2017. Mariana Mattos (2018), en su texto “Las ZOMAC: Una mirada a la acción empresarial en contexto de transición” especifica algunas de las variables establecidas por el Gobierno Nacional, de la siguiente manera:

- 1) Del total de municipios que tiene Colombia, se exceptúan los que tienen un Índice de Pobreza Multidimensional –IPM<sup>4</sup>- inferior al 49%, lo anterior de acuerdo a la fuente oficial del Departamento Nacional de Estadísticas-DANE- (2005), también se excluyeron aquellos municipios que cuentan con fortaleza en sus instituciones, la cual se mide por medio del Índice de Desempeño Fiscal (2015) en las categorías de solvencia y sostenibilidad.

El IPM es un indicador que mide el grado de privación de las personas en un conjunto de dimensiones. La propuesta del Índice de Pobreza

---

<sup>3</sup> Ver anexo 2.

<sup>4</sup> Ver anexo 4

Multidimensional fue llevada a cabo por el Departamento Nacional de Planeación y transferida al DANE en el año 2012. Este indicador está conformado por 5 dimensiones y 15 variables; las dimensiones son 1) condiciones educativas del hogar, 2) condiciones de la niñez y la juventud, 3) salud, 4) trabajo; y 5) acceso a los servicios públicos domiciliarios y las condiciones de la vivienda. De acuerdo a este indicador, una persona es pobre por pobreza multidimensional si no cuenta con al menos 5 de las variables anteriormente descritas, siendo un total de 15 las variables o privaciones. De esta manera, el índice permite hacer un filtro de los municipios en los que el esfuerzo para cerrar las brechas socioeconómicas es mayor. Para determinar el índice en el caso de las ZOMAC se realizó el cálculo a nivel municipal basado en el Censo del año 2005 del DANE.

2) Por otra parte, el Índice de Desempeño Fiscal, es el que permite medir la fragilidad de las instituciones y fue desarrollado por el DNP, tiene los siguientes componentes: i) capacidad de autofinanciamiento en los gastos necesarios para el funcionamiento, ii) respaldo de la deuda; iii) dependencia del Sistema General de Participaciones –SGP- y del Sistema General de Regalías –SGR-; iv) generación de recursos propios; v) magnitud de la inversión; y vi) capacidad de ahorro.

Existen 5 categorías en este índice: i) solvente, donde el indicador es superior a 80 puntos; ii) sostenible, donde el desempeño se sitúa entre 70 y 80 puntos; iii) vulnerable, donde el indicador está entre 60 y 70 puntos; iv) riesgo, donde el indicador se encuentre entre 40 y 60 puntos; y v) deterioro, donde se presenta un índice inferior a 40 puntos. Como se mencionó previamente, se excluyeron aquellos municipios que estuvieran en la categoría de solvente y sostenible (Mattos Guzmán, 2018).

Finalmente, después de aplicar algunos de los parámetros anteriormente señalados se determinaron 344 municipios como los beneficiados de la ZOMAC, contemplado en el Decreto 1650 del 2017.

## **5.2 Perfil tributario de las empresas acogidas al beneficio tributario ZOMAC:**

Son beneficiarias del incentivo tributario ZOMAC, las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 1650 del año 2017:

- Constituirse e inscribirse en la Cámara de Comercio en la jurisdicción que corresponde donde se va realizar su objeto social.
- Haber iniciado actividades a partir del 29 de diciembre del 2016.
- Tener como domicilio principal y desarrollar su objeto social en los municipios declarados como ZOMAC.
- Cumplir con los montos mínimos de inversión y generación de empleo, los cuales están clasificados por grupos económicos y a su vez por tamaño de empresa como: Micro, pequeña, mediana y grande empresa. La clasificación la determina el valor de inversión en salario mínimo legal vigente – SMLV- y número de empleados contratados la cual se encuentra en el Decreto 1650 de 2017<sup>5</sup>.
- También pueden gozar del beneficio las empresas que se encuentren en condición de informalidad al 29 de diciembre del 2016, que al momento de optar por acogerse al beneficio hayan culminado su formalización y cumplan con los demás requisitos dispuestos en el decreto 1650 para el beneficio tributario de las ZOMAC. Es decir, culminar su formalización, que se constituyan como sociedad comercial e inicien su actividad económica principal y cumplan con los demás requisitos (Gobierno Nacional de la República de Colombia, 2017).

Las empresas que se acogieron al beneficio de las ZOMAC, en caso cambiar su domicilio principal no podrán continuar con las mismas condiciones, aunque cumplan con los requisitos de inversión y empleo. De igual forma, aquellas que opten por el régimen de tributación de las ZOMAC, cada año deben tener presente cumplir con estos

---

<sup>5</sup> Decreto 1650 de 2017: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83757>.

procesos, según lo indicado en el Decreto 1650 (Gobierno Nacional de la República de Colombia, 2017):

- Mantener actualizado el Registro Único Tributario – (RUT).
- Indicar en el registro Único tributario (RUT) – el tamaño de la empresa ya sea micro pequeña, mediana o grande empresa.
- Certificación anual, expedida por el representante legal y el contador público o revisor fiscal que detalle la siguiente información:
  - La categorización de la sociedad, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 1 al 4 del artículo 236 de la Ley 1819 de 2016. El cual determina el tamaño de la empresa frente al valor de los activos mensuales medidos en Salarios Mínimos Mensuales Vigentes así:

**Tabla 1**  
*Definición tamaño de empresa para ZOMAC (\$ COP EN SMMLV 2022).*

Microempresa	Pequeña Empresa	Mediana Empresa	Gran Empresa
Empresa cuyos activos totales no superan los 501 salarios mínimos legales vigentes –SMMLV- (<501.000.0000).	Empresa cuyos activos totales son superiores a 501 SMMLV e inferiores a 5.001 SMMLV. (>501.000.000 y < 5.001.000.000).	Empresa cuyos activos totales son superiores a 5.001 SMMLV e inferiores a 15.000 SMMLV. (>5.001.000.000 y < 15.000.000.000).	Empresa cuyos activos totales son superiores a 15.000 SMMLV. (>15.000.000.000).

**Fuente:** Elaboración Propia.

- El monto de los activos iniciales a certificar correspondiente a los registrados en la escritura pública de constitución o en el documento privado de creación.
- La existencia real y material de los activos.
- El registro de los activos de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia.
- La información que permita el control de los requisitos de inversión, generación de empleo, desarrollo de la actividad, y la ubicación real y material de la sociedad.
- Enviar a la Unidad Administrativa Especial -UAE- Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la información exógena de conformidad con lo establecido cada año fiscal.

### **5.3 Sectores en los que pueden operar las empresas que se acogen a este beneficio tributario:**

El Decreto 1650 de 2017 que creó las ZOMAC, indica que las empresas que tengan actividades agropecuarias, de servicios y de comercio<sup>6</sup>, que desarrollen sus actividades en las zonas más afectadas por el conflicto armado, pueden acceder a los beneficios tributarios que ofrece la norma, siempre y cuando sus actividades de producción se desarrollen dentro de estas zonas, y sus productos puedan ser comercializados desde las mismas hacia las demás zonas denominadas ZOMAC, o hacia otras partes del país o del exterior. De igual forma, las empresas prestadoras de servicios deben ejercer la actividad dentro y/o desde la misma zona y hacia otras partes del país o del exterior, de la misma manera las actividades comerciales deben ser desarrolladas dentro de las zonas denominadas ZOMAC y hacia el resto del territorio nacional o el extranjero.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe cumplir con unos requisitos de legalidad, tales como estar inscritos en cámara de comercio en los términos del artículo 1.2.1.23.1.2, del Decreto 1650 de 2017, su actividad económica debe iniciar después del 29 de diciembre de 2016.

Las empresas que no pueden acogerse a este beneficio son las dedicadas a la minería (o actividades conexas), empresas dedicadas a la explotación de hidrocarburos, empresas grandes contribuyentes que ejerzan actividades portuarias todas estas en virtud de concesiones legalmente otorgadas, es decir un acto jurídico o modo de gestión entre una administración pública (concedente) y una particular (persona natural o jurídica), y tampoco pueden acceder a este beneficio, las empresas que aun estando ubicadas en Zonas ZOMAC hayan sido constituidas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016.

---

<sup>6</sup> Ver anexo 3.



#### **5.4 Beneficios a las empresas ZOMAC:**

El Estado en su deber de garantizar la igualdad y la equidad para todos los ciudadanos y en especial para las personas que han sido afectadas por el conflicto que ha vivido el país por más de 50 años, ha buscado crear incentivos para las empresas nuevas que surgen a partir de la reforma tributaria establecida en la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 1650 de 2017, en las zonas más afectadas por el conflicto armado, con el objetivo de generar más oportunidades de empleo en dichas zonas.

La creación de estas empresas, tiene como finalidad fomentar el desarrollo económico- social, el empleo y la forma de organizar a los habitantes de estas zonas que se han denominado ZOMAC, las cuales corresponden a 344 municipios del país<sup>7</sup> definidos por el Ministerio de Hacienda, el DPN y la ART, (FEDEPALMA, 2018). Una manera de buscar la planeación tributaria para estas empresas, es conocer muy bien los beneficios que la Ley les otorga.

Según el Decreto 1650 de 2017, algunas de los beneficios ofrecidos por el Estado para estas empresas son:

- Tarifas de renta progresivas de acuerdo al tamaño de la empresa, estas tarifas están definidas desde 0% hasta llegar al 100% del impuesto de renta y van desde el año 2017 hasta el año 2028.
- Obras por impuestos: Las empresas contribuyentes del impuesto de renta que en el año o periodo gravable tengan ingresos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del 50% del impuesto a cargo, con inversión directa de trascendencia social en los diferentes municipios incluidos en las ZOMAC, estos deben estar aprobados por el ART, y con el visto bueno del DNP, y que estén relacionados con suministro de agua potable, alcantarillado,

---

<sup>7</sup> Ver anexo 2. Decreto 1650 de 2017.

energía, salud pública, educación pública, o construcción y/o reparación de infraestructura vial.

En el caso de la progresividad del impuesto de renta y retención en la fuente, debemos revisar las bases de ingresos y los tamaños de las empresas, los cuales son definidos de acuerdo a los activos que poseen las compañías. Las empresas están clasificadas en microempresa, pequeña empresa, mediana empresa, grande empresa.

La Ley 1819 de 2016 especifica las siguientes definiciones:

**Tabla 2**

*Determinaciones para el tamaño de las empresas ZOMAC.*

	SMMLV*
MICRO	hasta 501
PEQUEÑA	más de 501 y 5001
MEDIANA	más de 5001 y 15000
GRANDE	más de 15.000

**Fuente:** Mattos, Guzmán, 2018.

Adicionalmente, se plantea que:

Se entiende por nueva sociedad toda aquella que inicie su actividad a partir de la promulgación de la Ley 1819 de 2016, y por inicio de actividad la fecha de inscripción en el registro mercantil, sin importar si la empresa venía funcionando de manera informal (Gobierno Nacional de la República de Colombia, 2016).

Las tarifas de impuestos de renta y retención en la fuente para las empresas que se acojan a estos beneficios del artículo 237 de la Ley 1819 de 2016, serán las siguientes:

1. Para las pequeñas y medianas empresas será del 0% de la tarifa general del impuesto de renta por los años 2017 a 2021, del 25% por los años 2022 a 2024, del 50% por los años 2025 a 2027, y de ahí en adelante tributarán a la tarifa general.
2. Para las medianas y grandes empresas será del 50% de la tarifa general de impuesto de renta, por los años 2017 a 2021, del 75% por los años 2022 a 2028, a partir de allí seguirán tributando por la tarifa general.

**TABLA 3**

*Tarifas impuesto para las ZOMAC.*

Categoría sociedad	2017-2021	2022-2024	2025-2027	2028
 Micro y Pequeña	0 %	25 %	50 %	100 %
 Mediana y Grande	50 %	75 %	75 %	100 %

**Fuente:** Mecanismos tributarios para las ZOMAC- FEDEPALMA.

En cuanto al tema de obras por impuestos, se pueden generar beneficios para las empresas, dado que si en el municipio donde estas se encuentran operando carece de obras viabilizadas y priorizadas por el Gobierno Nacional y que hacen parte del proyecto de pagos de impuestos por obras, las empresas pueden hacerse cargo directamente de la ejecución de éstas, buscando no solo el beneficio propio sino el de la comunidad y evitando así que se desvíen los recursos de los impuestos que recauda la DIAN. Además, se pueden unir varias empresas para ejecutar la obra siendo esto todavía más beneficioso. Las empresas contribuyentes podrán proponer proyectos distintos a los consignados en el banco de proyectos, los cuales deberán someterse a la aprobación de la agencia.

Este beneficio aplica para empresas que en el año o período gravable, hayan obtenido ingresos iguales o superiores a 33.610 UVT, y podrán efectuar el pago del 50% del impuesto a cargo en la ejecución de proyectos viabilizados o prioritarios de trascendencia social en estos municipios denominados ZOMAC y deben ser relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción o reparación de infraestructura vial (Gobierno Nacional de la República de Colombia, 2016).

Para este fin la Agencia Para la Renovación del Territorio –ART-, debe tener actualizado el Banco de proyectos a realizar en cada uno de estos municipios, y que sirvan para disminuir la brecha de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que sean ejecutadas por los recursos tributarios provenientes de esta norma.

Para optar por esta forma de pago de impuesto, el contribuyente deberá seleccionar el proyecto o proyectos a los cuales decide vincular sus impuestos, dentro de los tres primeros meses siguientes al respectivo año gravable, el cual debe contar con la aprobación de la junta directiva de cada empresa, y manifestarlo mediante escrito al Director General de la DIAN y al Director Nacional de Planeación y al Director para la Agencia de Renovación del Territorio, cabe recordar que el proyecto debe estar aprobado por el ART y con el visto bueno del DNP.

En la Ley 1819 de 2016 se plasma que:

Una vez aprobada la vinculación del pago del proyecto o proyectos, el contribuyente o contribuyentes asumirán la realización de la obra en forma directa, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Depositar el monto de los impuestos a pagar mediante una fiducia con destinación exclusiva a la ejecución de la obra objeto del proyecto, se indicará el plazo máximo de ejecución, para cumplir en forma oportuna con esta obligación,

so pena del pago mediante los procedimientos normales, de los intereses de mora tributarios.

- Presentar cronograma de actividades que involucre la actividad del proyecto, la contratación de terceros, y la ejecución de la obra, hasta su entrega final en uso y/o operación.
- Celebrar con terceros los contratos necesarios para la preparación, planeación y ejecución del proyecto y la construcción de la obra, de acuerdo con la legislación privada. Dentro de dichos contratos deberá ser incluida la contratación de una “gerencia de proyecto” con el personal profesional debidamente calificado, quien será responsable de soportar los actos previos que demanda la preparación y contratación de los demás terceros, así como la administración de la ejecución y construcción de la obra. Toda la contratación deberá efectuarse mediante licitación privada abierta.
- Los contratistas sólo estarán vinculados con el contribuyente en los términos legales del respectivo contrato, por consiguiente, no existirá ninguna responsabilidad por parte del estado, ni directa, ni solidaria o subsidiaria, en casos de incumplimiento de lo pactado por parte del contratante.
- Exigir a los contratistas la constitución a favor de la Nación, de las pólizas necesarias para garantizar con posterioridad a la entrega de la obra final, su realización técnica de acuerdo con las exigencias del proyecto y su estabilidad, con una vigencia no inferior a 4 años contados a partir de la entrega de la obra final en uso y/o operación.
- Dar inicio a las actividades de ejecución y construcción, en los términos que para el efecto señale la reglamentación.
- Entregar la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento junto con la conformidad de la debida satisfacción por parte del Interventor, dentro del término previsto en el cronograma. Lo anterior, salvo que se presenten circunstancias de fuerza mayor debidamente probadas que afecten

el cumplimiento de lo programado, en cuyo caso, se requerirá que la autoridad competente en la materia y el Departamento Nacional de Planeación o sus delegados según lo establezca el reglamento, acepten la prórroga que resulte necesaria para la entrega final de la obra, previa certificación del interventor.

- El incumplimiento de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, generarán a cargo del contribuyente intereses de mora tributarios liquidados sobre la parte proporcional al monto del impuesto pendiente de ejecución y al tiempo de demora en la entrega final de la obra.
- Autorizar a la Fiducia al momento de su constitución, para que una vez se produzca la entrega final de la obra, se proceda a reembolsar a la Nación los rendimientos financieros que se hubieren originado durante la permanencia de los recursos en el patrimonio autónomo, así como cualquier saldo que llegare a quedar del monto inicialmente aportado. Este reembolso deberá efectuarse una vez se produzca la entrega final de la obra en operación.
- El pago de impuestos por obra equivalente al 50% del valor del impuesto de renta, deberá ser consignado en la respectiva fiducia, y será exclusivamente para la ejecución del proyecto, este beneficio se refleja como un descuento tributario del valor del impuesto de renta del respectivo año, si el contribuyente desea hacer una obra que supere el 50% del impuesto de renta, deberá consignar en la fiducia el valor del impuesto y adicionalmente el valor de la obra, este beneficio se refleja como un descuento de la inversión y deberá ser descontado en cuotas iguales del 10% durante un periodo de 10 años, que se contarán desde el inicio de ejecución de la obra, siempre y cuando exista avance certificada de la misma, y se descontará máximo el 50% del valor del impuesto cada año, hasta completar el monto de la inversión del proyecto (Gobierno Nacional de la República de Colombia, 2016).

## **5.5 Propuesta de Planeación:**

Una propuesta de planeación tributaria para una empresa prestadora de servicios puede ser la siguiente:

Se toma un caso práctico como ejemplo, es una empresa del sector metalmecánico de la ciudad de Medellín, que se dedica a la manufactura de materia prima para obtener como resultado final productos de estanterías, las cuales se distribuyen a nivel nacional e internacional.

La gerencia toma la decisión, asesorada por un grupo de tributaristas y por las Cámaras de Comercio de Medellín y de Bogotá, de dejar la empresa metalmecánica única y exclusivamente encargada de la producción, y crear una empresa adicional que se dedique al manejo de toda la parte administrativa, como es la facturación, cobro de cartera, consecución de nuevos clientes, manejo del personal, y de los inventarios y activos de la compañía, pago de sus proveedores y acreedores, entre otras funciones, todo esto mediante un contrato de mandato celebrado entre la productora y la prestadora de servicios, la cual fue creada en el Municipio de Sylvania, Cundinamarca, una de las zonas que está dentro de la lista de las ZOMAC.

Por toda esta gestión, la ZOMAC cobra a la empresa productora una comisión que está estipulada en el contrato de mandato y está determinada de acuerdo a los ingresos que esta facture en su nombre, la facturación que realiza la ZOMAC, la declara la empresa productora gravada a la tarifa de renta que hay en el momento (32% para el año 2020 y 31% para el año 2021), a estos ingresos se les practica retención en la fuente de acuerdo a la tabla de retenciones de la ZOMAC (0% para el año 2020 y 2021, y 0.625% para el año 2022), generando esto más flujo de efectivo para la compañía productora.

Como se mencionó anteriormente, la ZOMAC fue creada en el Municipio de Sylvania Cundinamarca, denominada Zona de Conflicto Armado, la empresa ha generado el empleo que exige la norma para acogerse a estos beneficios, tiene

inversión en la zona por compra de lote, y pago de los impuestos en el Municipio donde ejerce su actividad económica.

La empresa presenta la siguiente información financiera durante los años 2020 y 2021 y proyectada por los años 2022 a 2028:

**TABLA 4**  
**Planeación Tributaria bajo régimen ZOMAC**

AÑO	Tarifa Renta Real	Tarifa Renta ZOMAC	Comentarios	Renta Líquida Proyectada	Impuesto sobre la Renta Tarifa General	Impuesto sobre la renta Tarifa ZOMAC	Posible Ahorro
2020	32%	0%	Renta Líquida e impuesto Real en ZOMAC 0% para el año 2020	\$ 2.522.168.818	\$ 807.094.022	\$ -	\$ 807.094.022
2021	31%	0%	Renta Líquida e impuesto Real en ZOMAC 0% para el año 2021	\$ 3.352.711.022	\$ 1.039.340.417	\$ -	\$ 1.039.340.417
2022	35%	8,75%	Renta Líquida e impuesto proyectado ZOMAC 25% Vs REAL	\$ 3.855.617.675	\$ 1.349.466.186	\$ 337.366.547	\$ 1.012.099.640
2023	35%	8,75%	Renta Líquida e impuesto proyectado ZOMAC 25% Vs REAL	\$ 4.433.960.327	\$ 1.551.886.114	\$ 387.971.529	\$ 1.163.914.586
2024	35%	8,75%	Renta Líquida e impuesto proyectado ZOMAC 25% Vs REAL	\$ 5.099.054.376	\$ 1.784.669.031	\$ 446.167.258	\$ 1.338.501.774
2025	35%	17,5%	Renta Líquida e impuesto proyectado ZOMAC 50% Vs REAL	\$ 5.863.912.532	\$ 2.052.369.386	\$ 1.026.184.693	\$ 1.026.184.693
2026	35%	17,5%	Renta Líquida e impuesto proyectado ZOMAC 50% Vs REAL	\$ 6.743.499.412	\$ 2.360.224.794	\$ 1.180.112.397	\$ 1.180.112.397
2027	35%	17,5%	Renta Líquida e impuesto proyectado ZOMAC 50% Vs REAL	\$ 7.755.024.323	\$ 2.714.258.513	\$ 1.357.129.257	\$ 1.357.129.257
2028	35%	35%	Renta Líquida e impuesto proyectado ZOMAC 100% Vs REAL	\$ 8.685.627.242	\$ 3.039.969.535	\$ 3.039.969.535	\$ -
<b>TOTALES</b>				<b>\$ 48.311.575.726</b>	<b>\$ 16.699.277.999</b>	<b>\$ 7.774.901.215</b>	<b>\$ 8.924.376.784</b>

Esta compañía durante los años 2020 y 2021, tuvo un ahorro real en impuestos por valor de \$1,846,434,438, y se espera a lo largo de este beneficio obtener un ahorro de aproximadamente \$8,924,376,784 esperando seguir cumpliendo con los requisitos de la Ley y permaneciendo a la categoría de pequeña empresa, los salarios se tomaron teniendo en cuenta el SMMLV a 2022 y con incremento anual del 10%.

Fuente: Elaboración Propia

Como se puede observar, los beneficios económicos para este tipo de empresas son bastantes significativos, teniendo en cuenta los indicadores propuestos bajo el proyecto derivado de los acuerdos de paz. Adicionalmente, la empresa cumple con uno de los objetivos principales del proyecto ZOMAC puesto que genera empleos directos en la zona.

Sólo falta agregar en el tema de los beneficios tributarios, la norma que detalla la reducción de la tarifa de retención en la fuente para las empresas que se creen en las regiones ZOMAC. Adjuntar el texto del DUT 1625 de 2016.

## **5.6 Perspectivas de la ZOMAC frente al proyecto reforma tributaria año 2022:**

De acuerdo al informe de conciliación del proyecto de Ley N° 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, se debate



la modificación del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, en donde se realiza una variación en las obras por impuesto para incluir los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-, que serán objeto de convenios de inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social, hecho que consolida de manera más latente el proceso que se ha venido realizando desde la implementación de los acuerdos y la creación del concepto ZOMAC.

Adicionalmente, serán beneficiarios de las obras por impuestos los departamentos que conforman la Amazonia colombiana, que cuenten con una población inferior a 85.000 habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente al 31 de diciembre de 2022. En dicho proyecto de reforma no se tienen en cuenta para este beneficio los territorios que estén localizados en las zonas no interconectadas y las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- definidas en el artículo 179 de la Ley 1955 de 2019.

Lo anterior, da cuenta de los avances que ha adquirido el proceso de la creación de las ZOMAC, así como de la influencia de estas en un mundo que se enruta hacia el posconflicto. En tal sentido, se percibe un proceso positivo en la implementación de un proyecto generado con el objetivo de dinamizar los diferentes procesos económicos y sociales en los municipios más afectados por el conflicto armado colombiano.

## 6. CONCLUSIONES

A lo largo del análisis documental desarrollado, se pudo evidenciar que el beneficio tributario al cual se acogen las empresas que ejercen su actividad en las zonas de mayor conflicto armado, atrae capital de inversionistas a través de la optimización del impuesto de renta, hecho que genera un mayor flujo de efectivo y de inversión en dichas zonas. Como consecuencia de ello, se propicia el incremento de oportunidades de empleo en un reflejo del impacto positivo derivado de las obras por impuestos.

Tras el análisis al proyecto de reforma tributaria, se puede deducir que no se presentaron cambios frente a la tasa de tributación, y que la única modificación propuesta se centró en la inclusión de la zona de la Amazonía Colombiana dentro de los territorios beneficiados por la ejecución de los denominados proyectos de obras por impuestos. En tal sentido, es posible afirmar que el camino de ejecución del proyecto ZOMAC ha estado dando sus frutos y que, adicionalmente, el actual gobierno se ha puesto en la tarea de asumir este proceso que se dejó enrutado años atrás.

El día de hoy, a la luz de una nueva reforma tributaria, se pueden seguir creando nuevas empresas con las condiciones específicas para acceder a los beneficios tributarios plasmados en el proyecto de las ZOMAC. De tal forma, estas se pueden acoger a las tarifas de impuestos que de acuerdo a la progresividad haya en el momento de su creación, por lo cual el incentivo centrado en el crecimiento económico para estas zonas que han sido atormentadas por tanta violencia durante tantos años, sigue latente.

Por último, se debe resaltar que, pese al carácter positivo con el cual se ha percibido el incentivo que otorga el Gobierno para las empresas ubicadas en estos municipios denominados zonas más afectadas por el conflicto armado, es importante reconocer que existe poca información sobre el tema, hecho que puede estar ocasionando que las empresas que podrían estar operando en estas zonas, se

abstengan de ejercer sus actividades económicas o de producción allí, al no estar permeados alrededor de la totalidad de condiciones y/o beneficios que puede traer consigo el hacer parte del proyecto ZOMAC, disminuyendo un poco el real impacto que se pensó a través del mismo.

## 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Actualícese. (2017). *Reforma tributaria crea incentivos para cerrar brechas de desigualdad en zonas de conflicto*. Recuperado el 01 de Agosto de 2022, de <https://actualicese.com/reforma-tributaria-crea-incentivos-para-cerrar-brechas-de-desigualdad-en-zonas-de-conflicto>.
- Arévalo Mascareño, G. (2015). La desnaturaleza jurídica de la concesión. Apuntamientos teórico-prácticos. *Revista PERSPECTIVA JURÍDICA UP*(5). Recuperado el 20 de 10 de 2022, de <http://www.edkpublicaciones.com/up/index.php/index/la-desnaturaleza-juridica-de-la-concesion-apuntamientos-teorico-practicos>.
- Blandón Algarín, J. M., Andrades Morales, J. A., & Caicedo Mena, A. (2021). *Extendiendo el conocimiento tributario del Régimen Zomac: Una revisión a la creación e implementación del Régimen ZOMAC en la zona de Urabá*. Trabajo de grado profesional, Universidad de Antioquia, Antioquia, Apartadó. Recuperado el 20 de 10 de 2022.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2022). Informe de conciliación al proyecto de Ley N° 118/2022 (Cámara) y 131/2022 (Senado). Recuperado el 16 de 11 de 2022, de <https://colmenares.com.co/congreso-de-la-republica-informe-de-conciliacion-al-proyecto-de-ley-no-118-2022-camara-y-131-2022-senado/>.
- DIAN. (2019). Concepto 26392 del 21 de octubre de 2019. Recuperado el 25 de 09 de 2022, de [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/t\\_2\\_doctrina\\_tributaria.html](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/t_2_doctrina_tributaria.html).
- FEDEPALMA. (2018). Mecanismo Tributarios para las ZOMAC (Ley de 1819 de 2016). 1-44. Recuperado el 25 de 10 de 2022, de [https://web.fedepalma.org/sites/default/files/files/Cartilla%20ZOMAC\\_Final.pdf](https://web.fedepalma.org/sites/default/files/files/Cartilla%20ZOMAC_Final.pdf).

Gobierno Nacional de la República de Colombia. (2016). Ley 1819 del 2016.

Recuperado el 01 de 10 de 2022, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>.

Gobierno Nacional de la República de Colombia. (2017). Decreto 1650 de 2017.

Obtenido de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83757>.

Hernández Mendoza, D.; Lizarazo Páez, S. & Sánchez Sandoval, S. (2018). Aplicación del mecanismo del fast track (vía rápida) o procedimiento legislativo especial para la paz por parte del congreso de la república durante los años 2016 y 2017.

Trabajo de grado para optar por el título de Especialistas. Universidad Libre Seccional Cúcuta.

Mattos Guzmán, M. (2018). Las ZOMAC: una mirada a la acción empresarial en contextos de transición. 1-40. Obtenido de

<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/39383/u821359.pdf?sequence=1>.

Zarama Vásquez, F. & Zarama Martínez, C. 2017. "Incentivos tributarios para cerrar las brechas de desigualdad socioeconómicas en las zonas más afectadas por el conflicto armado, Zomac" en Reforma tributaria comentada Ley 1819 de 2017. Bogotá: Legis Editores S.A, pp. 459-469.

## 8. ANEXOS

### Anexo N°2: Acto legislativo N° 1.

<p style="text-align: center;"><b>ACTO LEGISLATIVO SEGUNDA VUELTA</b> No. 01 <b>7 JUL 2016</b></p> <p style="text-align: center;"><b>POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA FACILITAR Y ASEGURAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO NORMATIVO DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°.</b> La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo transitorio. Procedimiento legislativo especial para la paz.</b> Con el propósito de agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) y ofrecer garantías de cumplimiento y fin del conflicto, de manera excepcional y transitoria se pondrá en marcha el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, por un período de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Este procedimiento podrá ser prorrogado por un período adicional de hasta seis meses mediante comunicación formal del Gobierno nacional ante el Congreso de la República. El Procedimiento Legislativo Especial para la Paz se regirá por las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz serán de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional, y su contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera;</li><li>b) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el procedimiento legislativo especial para la Paz tendrán trámite preferencial. En consecuencia, tendrán absoluta prelación en el orden del día sobre cualquier otro asunto, hasta tanto la respectiva Cámara o Comisión decida sobre él;</li><li>c) El título de las leyes y los actos legislativos a los que se refiere este artículo, deberá corresponder precisamente a su contenido y a su texto procederá esta fórmula: "<i>El Congreso de Colombia, en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, DECRETA</i>";</li><li>d) El primer debate de los proyectos de ley se surtirá en sesión conjunta de las Comisiones Constitucionales Permanentes respectivas, sin que medie para ello solicitud del Gobierno nacional. El segundo debate en las plenarias de cada una de las Cámaras;</li><li>e) Los proyectos de ley serán aprobados con las mayorías previstas en la Constitución y la ley, según su naturaleza;</li><li>f) Los actos legislativos serán tramitados en una sola vuelta de cuatro</li></ul>

debates. El tránsito del proyecto entre una y otra Cámara será de 8 días.

- g) Los proyectos de acto legislativo serán aprobados por mayoría absoluta;
- h) Los proyectos de ley y de acto legislativo solo podrán tener modificaciones siempre que se ajusten al contenido del Acuerdo Final y que cuenten con el aval previo del Gobierno nacional;
- i) Todos los proyectos y de acto legislativo podrán tramitarse en sesiones extraordinarias;
- j) En la comisión y en las plenarias se decidirá sobre la totalidad de cada proyecto, con las modificaciones avaladas por el Gobierno nacional, en una sola votación;
- k) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz tendrán control automático y único de constitucionalidad, posterior a su entrada en vigencia. Las Leyes Estatutarias tendrán control previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Constitución. El control de constitucionalidad de los actos legislativos se hará solo por vicios de procedimiento en su formación. Los términos de esta revisión para leyes y actos legislativos se reducirán a la tercera parte de los del procedimiento ordinario y no podrán ser prorrogados.

En lo no establecido en este procedimiento especial, se aplicará el reglamento del Congreso de la República.

**Artículo 2º.** La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

**Artículo transitorio. *Facultades presidenciales para la paz.*** Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, facúltase al Presidente de la República para expedir los decretos con fuerza de ley cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Las anteriores facultades no podrán ser utilizadas para expedir actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, leyes códigos, leyes que necesitan mayorías calificada o absoluta para su aprobación, ni para decretar impuestos.

Los decretos con fuerza de ley que se dicten en desarrollo de este artículo tendrán control de constitucionalidad automático posterior a su entrada en vigencia. El procedimiento de revisión de constitucionalidad de estas disposiciones deberá surtirse por parte de la Corte Constitucional dentro de los dos meses siguientes a su expedición.

**Artículo 3º.** La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

**Artículo transitorio. *Plan de Inversiones para la Paz.*** El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Estos

recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales. El gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones.

Las autoridades departamentales, municipales y distritales tendrán la facultad de hacer los ajustes necesarios a sus planes de desarrollo para adecuarlos al Plan de Inversiones para la Paz durante los seis meses siguientes a la adopción de este.

Al inicio de cada legislatura el Presidente de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentarán al Congreso un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones.

**Artículo 4°.** La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

**Artículo Transitorio:** En desarrollo del derecho a la paz, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera constituye un Acuerdo Especial en los términos del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949. Con el fin de ofrecer garantías de cumplimiento del Acuerdo Final, una vez éste haya sido firmado y entrado en vigor ingresará en estricto sentido al bloque de constitucionalidad para ser tenido en cuenta durante el periodo de implementación del mismo como parámetro de interpretación y referente de desarrollo y validez de las Normas y las Leyes de Implementación y Desarrollo del Acuerdo Final.

En desarrollo del Derecho a la paz, el Procedimiento Legislativo Especial para la aprobación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluirá un "procedimiento de ley aprobatoria del Acuerdo Especial" con los siguientes criterios procedimentales especiales: envío al Congreso para su incorporación al derecho interno por medio de una ley; tramitación como ley ordinaria: radicación del proyecto ante la secretaria del Senado y publicación, debate en comisiones constitucionales conjuntas del Senado y Cámara, votación, debate en plenario del Senado; y debate en plenario de la Cámara. El tránsito del proyecto entre comisión y plenaria será de 8 días, las votaciones serán únicamente de aprobación o improbación de todo el texto; control de constitucionalidad de la ley aprobatoria del Acuerdo Especial; sanción presidencial y publicación en diario oficial; el Gobierno se obligará a presentar esta ley aprobatoria inmediatamente sea firmado y aprobado el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y entrado en vigor el presente Acto Legislativo.

El procedimiento legislativo de aprobación de leyes o actos legislativos para la implementación o desarrollo del Acuerdo Final, será el Procedimiento legislativo especial para la paz establecido en el artículo primero de este Acto Legislativo, y estará en vigencia para la aprobación de normas de implementación y desarrollo del Acuerdo Final durante el tiempo establecido en el mismo artículo.

El control constitucional relacionado con la aprobación de la ley aprobatoria del Acuerdo Especial, será único y automático.

El control constitucional relacionado con la implementación del Acuerdo Final mediante Leyes ordinarias o leyes estatutarias, será único y automático.



**Artículo 5°. Vigencia.** El presente acto legislativo rige a partir de la refrendación popular del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA



**LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES**

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA



**GREGORIO ELJACH PACHECO**

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Anexo N°2 Listado de Municipios ZOMAC.

No.	Código DANE	Departamento	Municipio
1	05002	ANTIOQUIA	ABEJORRAL
2	05004	ANTIOQUIA	ABRIAQUÍ
3	05021	ANTIOQUIA	ALEJANDRÍA
4	05031	ANTIOQUIA	AMALFI
5	05038	ANTIOQUIA	ANGOSTURA
6	05040	ANTIOQUIA	ANORÍ
7	05045	ANTIOQUIA	APARTADÓ
8	05055	ANTIOQUIA	ARGELIA
9	05107	ANTIOQUIA	BRICEÑO
10	05120	ANTIOQUIA	CÁCERES
11	05125	ANTIOQUIA	CAICEDO
12	05134	ANTIOQUIA	CAMPAMENTO
13	05147	ANTIOQUIA	CAREPA
14	05154	ANTIOQUIA	CAUCASIA
15	05172	ANTIOQUIA	CHIGORODÓ
16	05197	ANTIOQUIA	COCORNÁ
17	05206	ANTIOQUIA	CONCEPCIÓN
18	05234	ANTIOQUIA	DABEIBA
19	05250	ANTIOQUIA	EL BAGRE
20	05284	ANTIOQUIA	FRONTINO
21	05313	ANTIOQUIA	GRANADA
22	05315	ANTIOQUIA	GUADALUPE
23	05361	ANTIOQUIA	ITUANGO
24	05467	ANTIOQUIA	MONTEBELLO
25	05475	ANTIOQUIA	MURINDÓ
26	05480	ANTIOQUIA	MUTATÁ
27	05483	ANTIOQUIA	NARIÑO
28	05495	ANTIOQUIA	NECHÍ
29	05490	ANTIOQUIA	NECOCLÍ
30	05579	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO

No.	Código DANE	Departamento	Municipio
31	05604	ANTIOQUIA	REMEDIOS
32	05642	ANTIOQUIA	SALGAR
33	05647	ANTIOQUIA	SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA
34	05649	ANTIOQUIA	SAN CARLOS
35	05652	ANTIOQUIA	SAN FRANCISCO
36	05660	ANTIOQUIA	SAN LUIS
37	05665	ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABÁ
38	05667	ANTIOQUIA	SAN RAFAEL
39	05042	ANTIOQUIA	SANTA FÉ DE ANTIOQUIA
40	05690	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO
41	05736	ANTIOQUIA	SEGOVIA
42	05756	ANTIOQUIA	SONSÓN
43	05790	ANTIOQUIA	TARAZÁ
44	05819	ANTIOQUIA	TOLEDO
45	05837	ANTIOQUIA	TURBO
46	05842	ANTIOQUIA	URAMITA
47	05847	ANTIOQUIA	URRAO
48	05854	ANTIOQUIA	VALDIVIA
49	05858	ANTIOQUIA	VEGACHÍ
50	05873	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE
51	05885	ANTIOQUIA	YALÍ
52	05887	ANTIOQUIA	YARUMAL
53	05890	ANTIOQUIA	YOLOMBÓ
54	05893	ANTIOQUIA	YONDÓ
55	05895	ANTIOQUIA	ZARAGOZA
56	81001	ARAUCA	ARAUCA
57	81065	ARAUCA	ARAUQUITA
58	81220	ARAUCA	CRAVO NORTE
59	81300	ARAUCA	FORTUL
60	81591	ARAUCA	PUERTO RONDÓN

No.	Código DANE	Departamento	Municipio
61	81736	ARAUCA	SARAVENA
62	81794	ARAUCA	TAME
63	13042	BOLÍVAR	ARENAL
64	13160	BOLÍVAR	CANTAGALLO
65	13212	BOLÍVAR	CÓRDOBA
66	13244	BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR
67	13248	BOLÍVAR	EL GUAMO
68	13442	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA
69	13458	BOLÍVAR	MONTECRISTO
70	13473	BOLÍVAR	MORALES
71	13600	BOLÍVAR	RÍO VIEJO
72	13654	BOLÍVAR	SAN JACINTO
73	13657	BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO
74	13670	BOLÍVAR	SAN PABLO
75	13688	BOLÍVAR	SANTA ROSA DEL SUR
76	13744	BOLÍVAR	SIMITÍ
77	13810	BOLÍVAR	TIQUISIO
78	13894	BOLÍVAR	ZAMBRANO
79	15236	BOYACÁ	CHIVOR
80	15377	BOYACÁ	LABRANZAGRANDE
81	15518	BOYACÁ	PAJARITO
82	15533	BOYACÁ	PAYA
83	15550	BOYACÁ	PISBA
84	17042	CALDAS	ANSERMA
85	17088	CALDAS	BELALCÁZAR
86	17446	CALDAS	MARULANDA
87	17495	CALDAS	NORCASIA
88	17524	CALDAS	PALESTINA
89	17541	CALDAS	PENSILVANIA
90	17614	CALDAS	RIOSUCIO

No.	Código DANE	Departamento	Municipio
91	17616	CALDAS	RISARALDA
92	17662	CALDAS	SAMANÁ
93	18029	CAQUETÁ	ALBANIA
94	18094	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
95	18150	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ
96	18205	CAQUETÁ	CURILLO
97	18247	CAQUETÁ	EL DONCELLO
98	18256	CAQUETÁ	EL PAUJÍL
99	18001	CAQUETÁ	FLORENCIA
100	18410	CAQUETÁ	LA MONTAÑITA
101	18460	CAQUETÁ	MILÁN
102	18479	CAQUETÁ	MORELIA
103	18592	CAQUETÁ	PUERTO RICO
104	18610	CAQUETÁ	SAN JOSÉ DEL FRAGUA
105	18753	CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
106	18756	CAQUETÁ	SOLANO
107	18785	CAQUETÁ	SOLITA
108	18860	CAQUETÁ	VALPARAÍSO
109	85010	CASANARE	AGUAZUL
110	85015	CASANARE	CHÁMEZA
111	85125	CASANARE	HATO COROZAL
112	85136	CASANARE	LA SALINA
113	85139	CASANARE	MANÍ
114	85162	CASANARE	MONTERREY
115	85250	CASANARE	PAZ DE ARIPORO
116	85263	CASANARE	PORE
117	85279	CASANARE	RECETOR
118	85300	CASANARE	SABANALARGA
119	85315	CASANARE	SÁCAMA
120	85400	CASANARE	TÁMARA

No.	Código DANE	Departamento	Municipio
121	85410	CASANARE	TAURAMENA
122	85440	CASANARE	VILLANUEVA
123	19050	CAUCA	ARGELIA
124	19075	CAUCA	BALBOA
125	19110	CAUCA	BUENOS AIRES
126	19130	CAUCA	CAJIBÍO
127	19137	CAUCA	CALDONO
128	19142	CAUCA	CALOTO
129	19212	CAUCA	CORINTO
130	19256	CAUCA	EL TAMBO
131	19290	CAUCA	FLORENCIA
132	19318	CAUCA	GUAPÍ
133	19364	CAUCA	JAMBALÓ
134	19418	CAUCA	LÓPEZ DE MICAY
135	19450	CAUCA	MERCADERES
136	19455	CAUCA	MIRANDA
137	19473	CAUCA	MORALES
138	19532	CAUCA	PATÍA
139	19533	CAUCA	PIAMONTE
140	19548	CAUCA	PIENDAMÓ
141	19701	CAUCA	SANTA ROSA
142	19698	CAUCA	SANTANDER DE QUILCHAO
143	19780	CAUCA	SUÁREZ
144	19809	CAUCA	TIMBIQUÍ
145	19821	CAUCA	TORIBÍO
146	20011	CESAR	AGUACHICA
147	20013	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI
148	20045	CESAR	BECERRIL
149	20060	CESAR	BOSCONIA
150	20178	CESAR	CHIRIGUANÁ

No.	Código DANE	Departamento	Municipio
151	20228	CESAR	CURUMANÍ
152	20238	CESAR	EL COPEY
153	20383	CESAR	LA GLORIA
154	20400	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO
155	20621	CESAR	LA PAZ
156	20443	CESAR	MANAURE BALCÓN DEL CESAR
157	20517	CESAR	PAILITAS
158	20550	CESAR	PELAYA
159	20570	CESAR	PUEBLO BELLO
160	20750	CESAR	SAN DIEGO
161	27006	CHOCÓ	ACANDÍ
162	27073	CHOCÓ	BAGADÓ
163	27077	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ
164	27099	CHOCÓ	BOJAYÁ
165	27150	CHOCÓ	CARMEN DEL DARIÉN
166	27205	CHOCÓ	CONDOTO
167	27245	CHOCÓ	EL CARMEN DE ATRATO
168	27250	CHOCÓ	EL LITORAL DEL SAN JUAN
169	27361	CHOCÓ	ISTMINA
170	27425	CHOCÓ	MEDIO ATRATO
171	27450	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN
172	27491	CHOCÓ	NÓVITA
173	27001	CHOCÓ	QUIBDÓ
174	27615	CHOCÓ	RIOSUCIO
175	27660	CHOCÓ	SAN JOSÉ DEL PALMAR
176	27745	CHOCÓ	SIPÍ
177	27787	CHOCÓ	TADÓ
178	27800	CHOCÓ	UNGUÍA
179	23466	CÓRDOBA	MONTELÍBANO
180	23580	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR

No.	Código DANE	Departamento	Municipio
181	23682	CÓRDOBA	SAN JOSÉ DE URÉ
182	23807	CÓRDOBA	TIERRALTA
183	23855	CÓRDOBA	VALENCIA
184	25120	CUNDINAMARCA	CABRERA
185	25168	CUNDINAMARCA	CHAGUANÍ
186	25258	CUNDINAMARCA	EL PEÑÓN
187	25328	CUNDINAMARCA	GUAYABAL DE SÍQUIMA
188	25335	CUNDINAMARCA	GUAYABETAL
189	25394	CUNDINAMARCA	LA PALMA
190	25438	CUNDINAMARCA	MEDINA
191	25530	CUNDINAMARCA	PARATEBUENO
192	25580	CUNDINAMARCA	PULÍ
193	25743	CUNDINAMARCA	SILVANIA
194	25823	CUNDINAMARCA	TOPAIPÍ
195	25878	CUNDINAMARCA	VIOTÁ
196	95015	GUAVIARE	CALAMAR
197	95025	GUAVIARE	EL RETORNO
198	95200	GUAVIARE	MIRAFLORES
199	95001	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
200	41006	HUILA	ACEVEDO
201	41020	HUILA	ALGECIRAS
202	41078	HUILA	BARAYA
203	41206	HUILA	COLOMBIA
204	41349	HUILA	HOBO
205	41359	HUILA	ISNOS
206	41799	HUILA	TELLO
207	44090	LA GUAJIRA	DIBULLA
208	44110	LA GUAJIRA	EL MOLINO
209	44279	LA GUAJIRA	FONSECA
210	44420	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR



No.	Código DANE	Departamento	Municipio
211	44430	LA GUAJIRA	MAICAO
212	44001	LA GUAJIRA	RIOHACHA
213	44650	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR
214	44855	LA GUAJIRA	URUMITA
215	44874	LA GUAJIRA	VILLANUEVA
216	47053	MAGDALENA	ARACATACA
217	47288	MAGDALENA	FUNDACIÓN
218	50110	META	BARRANCA DE UPÍA
219	50223	META	CUBARRAL
220	50245	META	EL CALVARIO
221	50251	META	EL CASTILLO
222	50270	META	EL DORADO
223	50287	META	FUENTE DE ORO
224	50313	META	GRANADA
225	50350	META	LA MACARENA
226	50400	META	LEJANÍAS
227	50325	META	MAPIRIPÁN
228	50330	META	MESETAS
229	50450	META	PUERTO CONCORDIA
230	50568	META	PUERTO GAITÁN
231	50577	META	PUERTO LLERAS
232	50590	META	PUERTO RICO
233	50683	META	SAN JUAN DE ARAMA
234	50686	META	SAN JUANITO
235	50689	META	SAN MARTÍN
236	50370	META	URIBE
237	50711	META	VISTAHERMOSA
238	52079	NARIÑO	BARBACOAS
239	52233	NARIÑO	CUMBITARA
240	52250	NARIÑO	EL CHARCO

No.	Código DANE	Departamento	Municipio
241	52254	NARIÑO	EL PEÑOL
242	52256	NARIÑO	EL ROSARIO
243	52520	NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO
244	52356	NARIÑO	IPIALES
245	52385	NARIÑO	LA LLANADA
246	52390	NARIÑO	LA TOLA
247	52405	NARIÑO	LEIVA
248	52411	NARIÑO	LINARES
249	52418	NARIÑO	LOS ANDES
250	52427	NARIÑO	MAGÚÍ
251	52435	NARIÑO	MALLAMA
252	52473	NARIÑO	MOSQUERA
253	52490	NARIÑO	OLAYA HERRERA
254	52540	NARIÑO	POLICARPA
255	52573	NARIÑO	PUERRES
256	52612	NARIÑO	RICAUURTE
257	52621	NARIÑO	ROBERTO PAYÁN
258	52678	NARIÑO	SAMANIEGO
259	52835	NARIÑO	SAN ANDRÉS DE TUMACO
260	52696	NARIÑO	SANTA BÁRBARA
261	54109	NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA
262	54206	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN
263	54245	NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN
264	54250	NORTE DE SANTANDER	EL TARRA
265	54261	NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA
266	54344	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ
267	54398	NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA
268	54670	NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO
269	54680	NORTE DE SANTANDER	SANTIAGO
270	54720	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA

No.	Código DANE	Departamento	Municipio
271	54800	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA
272	54810	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ
273	86001	PUTUMAYO	MOCOA
274	86320	PUTUMAYO	ORITO
275	86568	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS
276	86569	PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO
277	86571	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN
278	86573	PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO
279	86757	PUTUMAYO	SAN MIGUEL
280	86865	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ
281	86885	PUTUMAYO	VILLAGARZÓN
282	63302	QUINDÍO	GÉNOVA
283	63548	QUINDÍO	PIJAO
284	63690	QUINDÍO	SALENTO
285	66075	RISARALDA	BALBOA
286	66456	RISARALDA	MISTRATÓ
287	66572	RISARALDA	PUEBLO RICO
288	66594	RISARALDA	QUINCHÍA
289	68101	SANTANDER	BOLÍVAR
290	68169	SANTANDER	CHARTA
291	68255	SANTANDER	EL PLAYÓN
292	68377	SANTANDER	LA BELLEZA
293	68385	SANTANDER	LANDÁZURI
294	68444	SANTANDER	MATANZA
295	68615	SANTANDER	RIONEGRO
296	68655	SANTANDER	SABANA DE TORRES
297	68773	SANTANDER	SUCRE
298	68780	SANTANDER	SURATÁ
299	70230	SUCRE	CHALÁN
300	70204	SUCRE	COLOSÓ

No.	Código DANE	Departamento	Municipio
301	70418	SUCRE	LOS PALMITOS
302	70473	SUCRE	MORROA
303	70508	SUCRE	OVEJAS
304	70523	SUCRE	PALMITO
305	70713	SUCRE	SAN ONOFRE
306	70823	SUCRE	TOLÚ VIEJO
307	73026	TOLIMA	ALVARADO
308	73043	TOLIMA	ANZOÁTEGUI
309	73067	TOLIMA	ATACO
310	73124	TOLIMA	CAJAMARCA
311	73152	TOLIMA	CASABIANCA
312	73168	TOLIMA	CHAPARRAL
313	73236	TOLIMA	DOLORES
314	73347	TOLIMA	HERVEO
315	73408	TOLIMA	LÉRIDA
316	73461	TOLIMA	MURILLO
317	73504	TOLIMA	ORTEGA
318	73555	TOLIMA	PLANADAS
319	73563	TOLIMA	PRADO
320	73616	TOLIMA	RIOBLANCO
321	73622	TOLIMA	RONCESVALLES
322	73624	TOLIMA	ROVIRA
323	73675	TOLIMA	SAN ANTONIO
324	73686	TOLIMA	SANTA ISABEL
325	73861	TOLIMA	VENADILLO
326	73870	TOLIMA	VILLAHERMOSA
327	73873	TOLIMA	VILLARRICA
328	76041	VALLE DEL CAUCA	ANSERMANUEVO
329	76054	VALLE DEL CAUCA	ARGELIA
330	76100	VALLE DEL CAUCA	BOLÍVAR

No.	Código DANE	Departamento	Municipio
331	76109	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA
332	76122	VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA
333	76126	VALLE DEL CAUCA	CALIMA
334	76233	VALLE DEL CAUCA	DAGUA
335	76243	VALLE DEL CAUCA	EL ÁGUILA
336	76246	VALLE DEL CAUCA	EL CAIRO
337	76250	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO
338	76275	VALLE DEL CAUCA	FLORIDA
339	76563	VALLE DEL CAUCA	PRADERA
340	76616	VALLE DEL CAUCA	RIOFRÍO
341	76622	VALLE DEL CAUCA	ROLDANILLO
342	76890	VALLE DEL CAUCA	YOTOCO
343	97161	VAUPÉS	CARURÚ
344	99773	VICHADA	CUMARIBO

FUENTE: Ley 1819 de 2016.

**Anexo N° 3: Tabla sectores económicos (Requisitos de inversión y empleo).**

División económica	Descripción división económica	TAMANO DE EMPRESA							
		Microempresa		Pequeña		Mediana		Grande	
		Inversión SMLM V	Empleo	Inversión SMLM V	Empleo	Inversión SMLM V	Empleo	Inversión SMLM V	Empleo
1	Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas	40	2	343	3	1.453	10	7.800	49
2	Silvicultura y extracción de madera	34	2	292	6	1.499	8	9.675	16
3	Pesca y Agricultura	33	2	256	2	1.088	9	5.458	26
10	Elaboración de productos alimenticios	37	2	251	4	1.297	18	19.249	92
11	Elaboración de bebidas	36	2	242	3	1.243	12	64.114	113
12	Elaboración de productos de tabaco	64	2	295	2	2.103	7	47.168	150
13	Fabricación de productos textiles	33	2	247	4	1.302	17	10.947	79
14	Confección de prendas de vestir	36	2	225	4	1.142	19	11.725	108
15	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles	42	2	233	3	1.128	13	9.531	91
16	Transformación de madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y estantería	39	2	244	3	1.350	13	10.626	35
17	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	34	2	236	3	1.302	12	29.167	83
18	Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales	29	2	214	3	1.150	15	6.279	41

19	Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles.	43	2	247	2	1.079	8	618.325	25
20	Fabricación de sustancias y productos químicos	26	2	242	3	976	10	18.695	53
21	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	28	2	211	4	987	14	14.309	69
22	Fabricación de productos de caucho y de plástico	36	2	268	3	1.273	13	11.992	52
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	39	2	286	5	1.370	16	34.655	106
24	Fabricación de productos metalúrgicos básicos	34	2	227	3	1.215	8	27.398	65
25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	33	2	214	3	1.302	14	12.780	44
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	26	2	272	3	1.183	9	4.037	35
27	Fabricación de aparatos y equipo eléctrico	33	2	241	3	1.277	12	21.716	95
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.	34	2	220	3	1.229	12	4.907	30
29	Fabricación de vehículos automotores, remolque y semiremolques	34	2	262	3	1.418	14	14.902	62
30	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	34	2	223	3	1.595	14	58.470	152
31	Fabricación de muebles, colchones y somieres	36	2	251	3	1.235	14	4.156	38
32	Otras industrias manufactureras	33	2	234	3	1.268	11	8.775	49
33	Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	25	2	169	3	987	19	6.143	69
35	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	25	2	194	2	1.094	6	146.897	56
36	Captación, tratamiento y distribución de agua	20	2	233	3	1.052	12	41.729	58
37	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	23	2	182	3	860	9	57.459	27
38	Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales	33	2	199	4	784	17	12.800	68
39	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	17	2	216	3	756	9	7.175	12
41	Construcción de edificios	25	4	265	4	1.330	4	7.555	12
42	Obras de ingeniería civil	26	3	186	3	871	8	12.419	47
43	Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	22	3	180	4	970	11	4.322	54
45	Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios	42	2	239	2	1.145	8	9.779	29
46	Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos	29	2	230	2	1.037	7	8.983	27

	automotores y motocicletas								
47	Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas	47	2	248	2	1.263	9	17.214	97
49	Transporte terrestre; transporte de tuberías	37	2	230	4	925	22	35.849	86
50	Transporte acuático	40	2	231	2	1.063	8	6.670	25
51	Transporte aéreo	31	2	213	2	1.027	8	35.279	78
52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	36	2	206	3	1.027	16	4.693	41
53	Correo y servicios de mensajería	28	3	130	6	324	47	3.843	273
55	Alojamiento	40	2	317	3	1.380	9	8.491	51
56	Actividades de servicios de comidas y bebidas	36	2	210	4	1.099	19	5.025	219
58	Actividades de edición	16	2	137	3	506	10	4.004	55
59	Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música	12	2	140	2	1.076	9	14.627	60
60	Actividades de programación, transmisión o difusión	29	2	205	3	830	12	12.164	61
61	Telecomunicaciones	19	2	152	5	664	21	79.913	102
62	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría Informática y actividades relacionadas	11	2	81	4	478	17	4.414	65
63	Actividades de servicios de Información	12	2	138	4	683	19	2.382	91
64	Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones.	12	2	87	2	259	2	10.603	57
65	Seguros (incluso al reaseguro) seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social.	12	19	106	2	340	3	9.754	168
66	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	14	2	174	2	447	3	3.697	19
68	Actividades inmobiliarias	37	2	366	2	1.327	2	6.405	5
69	Actividades jurídicas y de contabilidad.	17	2	172	2	733	8	1.096	61



70	Actividades de administración empresarial, actividades de consultoría de gestión.	16	3	206	2	830	6	2.447	23
71	Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	23	2	160	3	725	11	3.419	48
72	Investigación científica desarrollo	14	2	110	2	722	14	10.442	86
73	Publicidad y estudios de mercado	17	2	127	3	461	11	1.395	52
74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	20	2	182	4	779	17	3.414	71
75	Actividades veterinarias	39	3	206	3	1.457	33	25.348	436
77	Actividades de alquiler y arrendamiento	36	2	241	2	1.217	8	15.201	29
78	Actividades de empleo	8	19	48	92	194	425	1.350	1.915
79	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas	11	2	104	3	248	13	1.422	94
80	Actividades de seguridad e investigación privada	22	2	168	24	666	140	4.026	520
81	Actividades de servicios a edificios y paisajismo (Jardines, zonas. Verdes)	12	4	127	22	548	218	1.367	983
82	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas	20	5	171	7	573	33	3.028	181
85	Educación	22	2	217	7	1.071	30	20.936	265
86	Actividades de atención de la salud humana	20	2	182	3	807	16	6.394	75
87	Actividades de atención residencial medicalizada	22	2	250	4	1.088	29	13.741	92
88	Actividades de asistencia social sin alojamiento	16	2	180	10	442	26	2.244	29
90	Actividades creativas, artísticas de entretenimiento	14	2	180	2	905	10	2.657	3
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	16	4	196	3	1.147	10	6.056	30
92	Actividades de juegos de azar y apuestas.	23	2	267	3	1.249	15	4.007	93
93	Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento.	17	2	233	3	1.238	17	8.440	72
94	Actividades de asociaciones	16	4	199	4	1.001	11	7.924	58
95	Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos	25	2	174	5	823	61	2.061	48

Fuente: Decreto 1650 de 2017.

## Anexo N°4 indicadores para determinar los municipios beneficiados con la Ley 1819.

1. **El Índice de Pobreza Multidimensional (IPM):** es un indicador que refleja el grado de privación de las personas en un conjunto de dimensiones. La propuesta metodológica del IPM desarrollada por el Departamento Nacional de Planeación en adelante DNP, y transferida al Departamento Administrativo Nacional de Estadística en adelante DANE en 2012, está conformada por 5 dimensiones y 15 variables: i) condiciones educativas del hogar; ii) condiciones de la vivienda; iii) acceso a servicios básicos; iv) acceso a servicios de salud; y v) acceso a servicios de transporte. Los municipios que no pertenecen a él indican un bajo nivel de integración a los centros económicos del país, por lo que se debe realizar un mayor esfuerzo en el cierre de brechas socioeconómicas.
4. **Índice de Incidencia del Conflicto Armado (IICA):** elaborado por el DNP con el objetivo de identificar los municipios según su nivel de afectación por conflicto. Este índice está construido a partir de las siguientes variables: i) acciones armadas; ii) homicidio; iii) secuestro; iv) víctimas de minas antipersonal; v) desplazamiento forzado; y vi) cultivos de coca. El índice se calcula en promedio para el período 2002-2013, tiempo en el cual se dispone de todas las variables que componen el mismo y permite conocer las dinámicas del conflicto. Se definen las siguientes cinco categorías por desviaciones estándar: i) bajo; ii) medio bajo; iii) medio; iv) alto; y v) muy alto. Se utilizó el IICA ya que permite establecer el nivel de afectación de conflicto para todos los municipios del país, a partir de información comparable.
5. **Municipios priorizados en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET):** estos fueron establecidos en el Decreto Ley 893 de 2017. Las zonas PDET responden a una priorización basada en los siguientes criterios: i) los niveles de pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; ii) el grado de afectación derivado del conflicto; iii) la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión; y iv) la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas. Los municipios PDET fueron priorizados, entre otros, por su alta afectación por el conflicto y la necesidad de una mayor celeridad en las inversiones, de superar las condiciones que prolongaron el conflicto armado y de garantizar su no repetición.
6. **Tiempo en vehículo a la capital de departamento:** se construyó una matriz que relaciona la distancia en vehículo desde cada uno de los municipios a la capital departamental. Esto, en la medida en que la lejanía o cercanía con las grandes ciudades (capitales de departamento) denota, de alguna manera, el grado de debilidad institucional, así como la capacidad de reacción frente al conflicto y, por ende, el grado de vulnerabilidad de los respectivos municipios<sup>1</sup>.
7. **Categorías de ruralidad:** desarrollada por el DNP y el equipo de la Misión para la Transformación del Campo Colombiano, con el objetivo de reconocer la heterogeneidad de las zonas rurales del país, al involucrar las interacciones entre las ciudades y el campo, para lo cual se establecieron 3 criterios: i) el Sistema de Ciudades; ii) densidad poblacional; y iii) relación de población urbano-rural, que permitió establecer 4 categorías de ruralidad: i) ciudades y aglomeraciones; ii) intermedios, iii) rural; y iv) rural disperso. Esta variable también incide en la vulnerabilidad de los municipios y su debilidad institucional ante el conflicto armado.
8. **Población:** se tuvo en cuenta la proyección de la población total de los municipios calculada por el DANE para el año 2016. Esto con el propósito de evitar que el

beneficio planteado se concentre en su mayor parte en grandes ciudades, que cuentan con facilidades en infraestructura y mejores condiciones de mercado, impidiendo alcanzar el objetivo de cerrar las brechas.

### **Metodología**

Para realizar la elección de las ZOMAC, se procedió a filtrar la totalidad de los municipios para seleccionar los municipios más afectados por el conflicto. La metodología utilizada fue la siguiente:

1. El punto de partida fue identificar los municipios con mayores retos institucionales y socioeconómicos, por lo cual fueron seleccionados los municipios que en el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) estuvieran por encima del índice a nivel nacional (49% de la población en situación de pobreza) o que en el indicador de desempeño fiscal se encontraran en las categorías de deterioro, riesgo o vulnerable<sup>2</sup>.
2. Para evitar que los beneficios en la renta (artículo 237 de la Ley 1819 de 2016) generen distorsiones en las inversiones ya planeadas para ser realizadas en las aglomeraciones urbanas del país (vía traslado de inversiones), al grupo seleccionado en el paso anterior, se restaron aquellos que fueran considerados como centro o parte de una aglomeración (definida por el sistema de ciudades del DNP).
3. Con el fin de identificar los municipios más afectados por el conflicto, se incluyeron aquellos municipios que, dentro del índice de incidencia del conflicto armado (2002 a 2013) se encontraran por encima de la media nacional (medio, alto y muy alto)<sup>3</sup>.
4. Dado que el Decreto 893 de 2017 establece que "el punto 1.2.5. del Acuerdo Final señala que los PDET serán el mecanismo de ejecución en las zonas priorizadas de los diferentes planes nacionales que se deriven del Acuerdo", y dada la necesidad de implementar con mayor celeridad el Acuerdo Final en las citadas zonas, se agregaron la totalidad de municipios PDET.
5. Finalmente, con el propósito de minimizar la concentración de inversiones en zonas que cuentan con una mayor demanda y de incentivar las nuevas inversiones en vez de un traslado para obtener los tratamientos tributarios especiales, se excluyeron las ciudades de más de 450.000 habitantes y se eliminaron las ciudades (medidas por las categorías de ruralidad de la Misión para la Transformación del Campo) que se encontraran a menos de 60 minutos de la capital del departamento. Esto, siempre y cuando la capital no se encontrara seleccionada en los pasos anteriores. Como resultado fueron seleccionados 344 municipios (Cuadro 1).

Fuente: Decreto 1650 del 2017, anexo 2.